

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



003424



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
ORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/17/1428

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, correspondiente al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero total temporal en aguas marinas de jurisdicción federal de Puerto Libertad, del Municipio de Pitiquito, en el Estado de Sonora.**

ACUSE

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2017

**LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO**  
**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero total temporal en aguas marinas de jurisdicción federal de Puerto Libertad, del Municipio de Pitiquito, en el Estado de Sonora**, así como al formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 20 de febrero de 2017, a través del portal del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal). Lo anterior, en virtud de que la SAGARPA manifestó la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), en donde se señala que corresponde a dicha Secretaría "regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas", "establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura", así como "fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda", entre otras.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

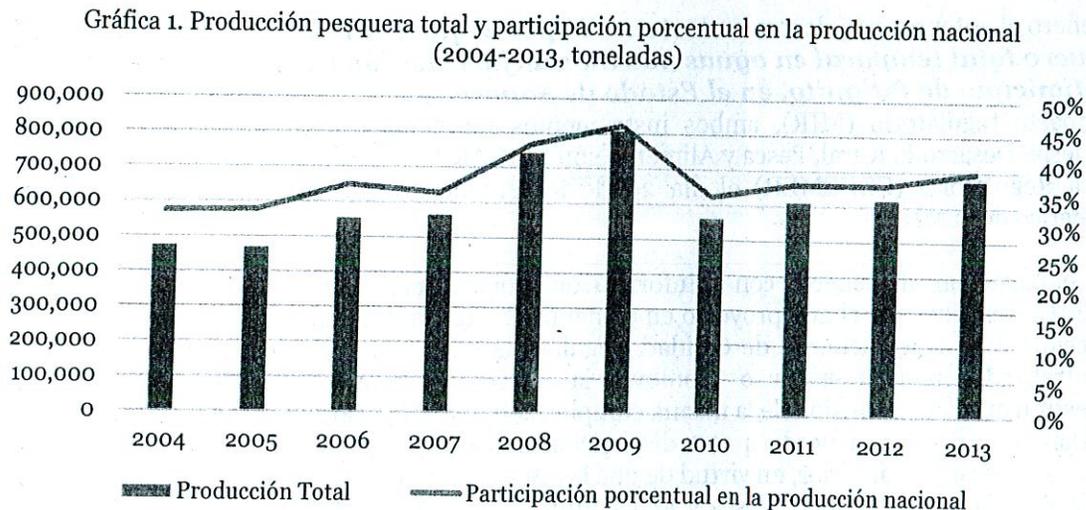
En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Asimismo, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

## DICTAMEN TOTAL

### I. Consideraciones generales

El Estado de Sonora cuenta con una superficie de 179,355 kilómetros cuadrados (km<sup>2</sup>), que comprenden cinco millones de hectáreas (ha) y representa el 9.15% del territorio nacional, su litoral se extiende a lo largo de 1,209 km donde existen rocas, arena abundantes, así como playas extensas<sup>2</sup> y, a su vez, desemboca en el río Colorado.

De acuerdo a la información contenida en el Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2013, en dicho Estado se reportó la existencia de 3,378 embarcaciones ribereñas y un total de 14,549 pescadores; lo anterior, implicó un total de 675,398 toneladas de producción pesquera, tal como se muestra a continuación:



Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2013.

En la Gráfica 1, se observa durante los últimos tres años un crecimiento de 4 puntos porcentuales en la participación del Estado en la producción nacional llegando a ser del 38.6% para el 2013; con lo cual se advierte que la producción pesquera se ha ido acercando a la posición en la que se encontraba en el año 2009, la cual decreció por las afectaciones materiales, poblacionales y medioambientales causadas por el huracán "Jimena" en el mes de septiembre del 2009 al estado de Sonora.

<sup>2</sup> Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Instituto Nacional para el Desarrollo del Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).



Asimismo, la zona costera de Sonora dada su extensión contiene diversos tipos de ecosistemas como manglares, playas arenosas, playas rocosas, pastos marinos y vegetación de marismas, los cuales son favorables para el desarrollo de las actividades productivas como el turismo, agricultura, pesquerías y transporte marítimo.

En este tenor, específicamente el área marina conocida como "Cerro Bola" ubicada en el municipio de Pitiquito, Sonora cuenta un importante potencial productivo, de resguardo, crecimiento y alimentación de especies comerciales como las cabrillas, pargos, callos, así como de otras especies de relevancia ecológica como el pepino de mar, madre perla y coral negro, siendo la principal forma de pesca la simbra o red.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo descrito en el anteproyecto en trato, el Comité de Pesca y Acuicultura de Puerto Libertad que agrupa siete cooperativas, cinco permisionarios y 202 pescadores residentes, recientemente ha manifestado su interés para que se instaure una zona de refugio dentro de su área de concesión pesquera. Lo anterior, es una medida regulatoria que busca garantizar la reducción de la mortalidad por pesca y un manejo pesquero diferenciado que detone en el crecimiento de la biomasa.

Para tal efecto, la LGPAS define a las zonas de refugio como *"las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea"*.

En este sentido, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, advierte que *"para establecer una zona de refugio pesquero, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar una solicitud mediante escrito libre, dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), la cual deberá ir acompañada por un documento justificativo que debe contar con la siguiente información, que deberá ser validada por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)"*.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que la SAGARPA promueva la implementación de un marco regulatorio que atienda la problemática descrita en la sección subsecuente, y se encamine a los objetivos planteados en la MIR, a fin de inducir al ordenamiento, conservación, protección repoblamiento y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, las aguas marinas de jurisdicción federal de Puerto Libertad del municipio de Pitiquito en el estado de Sonora.

## II. Objetivos regulatorios y problemática

Respecto al presente apartado, la SAGARPA manifestó que tras la implementación de la propuesta regulatoria en trato se *"establece una zona de refugio pesquero total temporal con una vigencia de 5 años, en el área denominada "Cerro Bola" en Puerto Libertad, en el Municipio de Pitiquito, Sonora, como una medida de manejo compartido para la conservación y el aprovechamiento sustentable de las especies de interés pesquero en la zona, donde se tiene registro del desarrollo de procesos de*

2



*reproducción y crianza de diversas especies como el cochito (*Balistes polylepis*), pargo amarillo (*Lutjanus argentiventris*), cabrilla sardinera (*Mycteroperca rosacea*), callo de escarlopa (*Spondylus limbatus*) y pulpo (*Octopus bimaculatus*) que sustentan pesquerías locales, por lo que la reducción de la mortalidad por pesca en esta importante región se puede reflejar en un crecimiento de la biomasa, que pueda dispersarse hacia otras zonas de pesca adyacentes en beneficio de los interesados y de la comunidad en general".*

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por la SAGARPA en la MIR correspondiente, el Comité de Pesca y Acuicultura de Puerto Libertad, Sonora<sup>3</sup> manifestó que "mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, su interés para formalizar un acuerdo para establecer una zona de refugio pesquero total temporal, con una vigencia de 5 años, en el área denominada "Cerro Bola" en Puerto Libertad, en el Municipio de Pitiquito, Sonora, con la finalidad de proteger los sitios de agregaciones reproductivas y de alimentación de diversas especies de peces y moluscos, con la finalidad de apoyar los esfuerzos de conservación, manejo pesquero, protección y recuperación de los recursos marinos en sus áreas de pesca, requiriéndose la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación para que sus lineamientos adquieran validez legal".

Al respecto, se advierte que de conformidad con el anteproyecto en comento y a la MIR correspondiente, el INAPESCA ha determinado la viabilidad de dicha propuesta mediante el oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0993/2016 de fecha 12 de julio de 2016.

Por otra parte, tal medida surge como consecuencia de asegurar que el ecosistema en el Puerto Libertad, Sonora, específicamente en la zona marina conocida como "Cerro Bola", se salvaguarde y con ello, se protejan las especies de la región. En este sentido, de acuerdo con Pigou (1920)<sup>4</sup> la intervención del Estado incide en el desarrollo de los recursos pesqueros, al establecer; por ejemplo, la definición sobre las características y especificaciones que deben observar las artes de pesca destinadas a la captura de diversas especies, la determinación de tallas mínimas de los recursos o, como en el presente caso, delimitando zonas de pesca. Dichas acciones, actúan como mecanismos regulatorios para corregir el fallo de mercado<sup>5</sup> conocido como externalidad negativa<sup>6</sup>, generado a partir de la actividad pesquera, toda vez que las restricciones en las artes de pesca reducen la mortalidad sobre ciertas etapas del ciclo de vida de las especies, evitando la captura incidental y reduciendo los efectos ambientales de la pesca<sup>7</sup>.

En el caso que nos ocupa, se prevé la zona de refugio pesquero total temporal en la zona marina conocida como "Cerro Bola", localizada en el Estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

<sup>3</sup> El Comité de Pesca y Acuicultura de Puerto Libertad, Sonora agrupa siete cooperativas, cinco permisionarios y 202 pescadores residentes.

<sup>4</sup> Arthur Pigou, Economista inglés pionero del análisis moderno de los "efectos externos", profundizando el análisis marshalliano en su libro Economía del bienestar (Economics of Welfare, 1920).

<sup>5</sup> Es aquella situación que se presenta cuando el mercado, por sí solo, no puede asignar sus recursos de manera eficiente en el sentido de Pareto, lo que genera pérdidas en el bienestar a la sociedad.

<sup>6</sup> Una externalidad se produce siempre que una persona o empresa realice una actividad que afecta al bienestar de otros que no participan en la misma, sin pagar ni recibir compensación por ello, es decir, sus efectos no se reflejan totalmente en los precios de mercado.

<sup>7</sup> Hilborn y Walters, 1992.

2

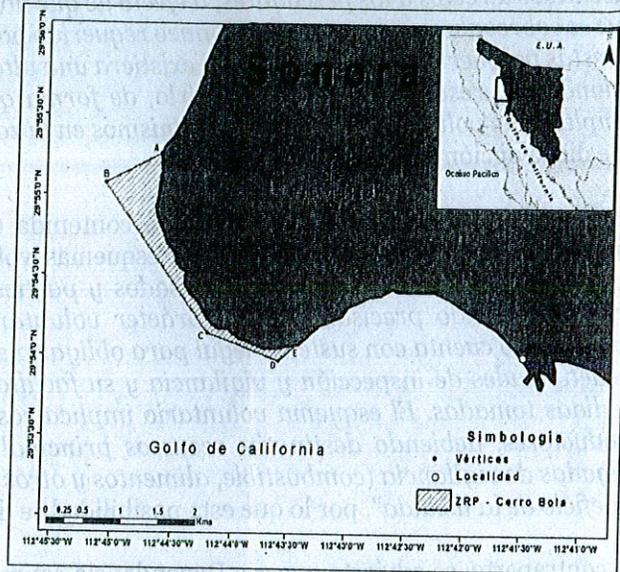


**Puntos del Polígono**

**Área del Refugio**

Superficie: 74.76 Ha.  
Dimensiones: 0.7476 km<sup>2</sup>

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	29.921828	-112.74772
B	29.918488	-112.754825
C	29.903782	-112.738922
D	29.901593	-112.727979
E	29.904101	-112.725335



Además, con el propósito de salvaguardar las especies que habitan en las zonas de refugio pesquero que se buscan establecer, la propuesta regulatoria dispone que en dichos cuerpos acuáticos, únicamente se podrá llevar a cabo actividades de pesca deportivo-recreativa, bajo la modalidad de "captura y liberación". Asimismo, el anteproyecto de referencia establece que dichas medidas tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la propuesta regulatoria en trato.

En razón de lo anterior, toda vez que el objeto del anteproyecto es garantizar la protección de la biodiversidad marina, procurando evitar afectaciones severas para las actividades de pesca comercial que en la zona marina conocida como "Cerro Bola", esta Comisión estima adecuada su emisión.

**III. Alternativas a la regulación**

En lo que se refiere al presente apartado, de acuerdo a la información contenida en la MIR, se observa que durante la elaboración del anteproyecto en comento, esa Secretaría consideró la opción de no emitir regulación alguna; no obstante, se determinó su inconveniencia debido a que esta alternativa "no ayudaría a resolver la problemática de la reducción de la abundancia en la zona de Puerto Libertad, Sonora, puesto que es necesario establecer la red de zonas de refugio pesquero totales temporales para proteger las especies de interés comercial e inducir a su recuperación, desalentando al mismo tiempo la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Al no existir regulación alguna que proteja estas especies o los sitios de anidación y alimentación, las pesquerías de estas especies seguiría realizándose de forma normal y esto no permitiría asegurar la reproducción y el reclutamiento a futuro, lo que podría llevar a la pérdida total de la biomasa reproductora, causando un problema ecológico en la zona y económico-social para las comunidades aledañas al mismo".

9



Asimismo, se observa que a fin de contrarrestar la problemática identificada se consideró la posibilidad de implementar incentivos económicos; sin embargo, se determinó que *"si se otorgaran este tipo de incentivos directos a los pescadores, a efecto de que no capturen organismos en la zona sería factible que se sobrevaluara el recurso económico requerido por parte de los permisionarios y concesionarios de estas pesquerías y derivado de ello existiera una alta demanda de recursos, sin la correspondiente asignación presupuestal para atenderlo, de forma que al no recibir más apoyos, los pescadores simplemente volverían a capturar organismos en la zona, limitando la eficacia de la medida"*, por lo que dicha opción fue descartada.

Finalmente, de acuerdo a la información contenida en la MIR, se advierte que esa Dependencia contempló la posibilidad de establecer esquemas voluntarios; no obstante, señaló que *"existe la posibilidad de que no todos los interesados y participantes en la actividad respeten este tipo de acuerdos, debido precisamente al carácter voluntario de los mismos, por lo que la autoridad pesquera no cuenta con sustento legal para obligar a su cumplimiento, lo que limita su intervención en actividades de inspección y vigilancia y su facultad para sancionar el no cumplimiento de las medidas tomadas. El esquema voluntario implica costos variables de aplicación que absorben los productores, debiendo destinarse recursos principalmente para los gastos de operación de las brigadas de vigilancia (combustible, alimentos y otros insumos varios), lo que redundaría en un escaso beneficio de la medida"*, por lo que esta posibilidad se desechó.

En contraparte, se advierte que esa Dependencia estimó que el anteproyecto propuesto representa la mejor alternativa regulatoria, toda vez que *"permitirá establecer de forma legal, medidas administrativas y de control pesquero, a las que deberán sujetarse las unidades de producción que operan en la zona con el fin de contribuir a la protección y preservación de los recursos pesqueros de interés, de forma que las pesquerías se mantengan en niveles de aprovechamiento sustentable en el futuro, en beneficio de las comunidades que ahí existen, además de que servirá para inducir a la preservación y protección del medio ambiente en donde dichos recursos se desarrollan, de esta forma, la autoridad compartirá la responsabilidad del manejo de las zonas de refugio con los solicitantes, quienes han promovido la medida y se podrá ejercer acciones legales contra quienes contravengan las medidas regulatorias establecidas, reforzando su cumplimiento"*.

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

#### **IV. Impacto de la regulación**

##### **1. Disposiciones y/o obligaciones**

De acuerdo a la información contenida en la MIR, y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, los permisionarios, concesionarios y unidades de producción pesquera que realizan sus actividades en aguas marinas de jurisdicción federal en el Puerto Libertad, del Municipio de Pitiquito, en el Estado de Sonora deberán sujetarse a las disposiciones que se detallan a continuación, junto con la justificación que, para cada caso, proporcionó la SAGARPA:

2



- i. Reconocer como zona de refugio pesquero total temporal en la zona marítima Cerro Bola, ubicado en el Puerto Libertad, establecida en el artículo Segundo del anteproyecto en trato.

Al respecto, esa Secretaría indicó que conforme al Estudio Técnico Justificativo y la Opinión Técnica Positiva del INAPESCA la delimitación del área como zona de refugio pesquero total temporal, se deriva de la reducción observada en la abundancia de diversas especies de peces y moluscos debido al: esfuerzo pesquero vigente, el desarrollo de actividades de pesca ilegal, el deterioro del hábitat marino por las actividades antropogénicas y los fenómenos meteorológicos extremos, resultado del cambio climático global.

Por consiguiente, esa Dependencia señaló que la emisión de la propuesta regulatoria coadyuvará a que las especies alcancen su madurez sexual, dado que se podrán registrar incrementos tanto en sus poblaciones como en las tallas de los organismos, de forma que esta zona de refugio actuaría como reserva biológica, lo que permitirá la recuperación gradual de la biomasa aprovechable y, a su vez, debido al efecto de "desbordamiento" estos individuos podrán ser aprovechados en las zonas de pesca aledañas y las larvas producidas en la zona podrán emigrar potenciando el mantenimiento de los stocks de las especies.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría indicó que el área propuesta también fue seleccionada porque comprende hábitats de importancia clave, para varias especies de valor comercial lo cual permitirá la repoblación de las áreas cercanas de manera eficiente.

- ii. Realizar actividades de pesca deportivo-recreativa, solamente bajo la modalidad de captura y liberación, conforme a lo señalado en el artículo Tercero de la propuesta regulatoria.

Sobre el particular, dicha Secretaría señaló que tal medida se establece "*considerando los objetivos de manejo y las necesidades de reducir la mortalidad por pesca conforme a la categoría de las zonas de refugio totales temporales descrita en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*", detallando que la pesca deportiva "*es una importante actividad económica que no ocasionara efectos negativos a las poblaciones, al devolverse los organismos al medio natural*".

- iii. Sujetarse a las medidas que se desprenden del anteproyecto en trato por cinco años contados a partir de la entrada en vigor de dicho instrumento jurídico. Al respecto, el artículo Cuarto de la propuesta regulatoria dispone que la permanencia, modificación o eliminación de las zonas de refugio de referencia se realizara conforme a las evaluaciones que realice la CONAPESCA con base en la opinión técnica del INAPESCA.

En este tenor, la SAGARPA indicó que "*esta disposición se sustenta en la NOM-049-SAG/PESC-2014, en el numeral 4.8 donde se establece que se deberá evaluar la finalidad y los alcances de las zonas de refugio instauradas, en función de los resultados obtenidos a lo largo de su periodo de vigencia, determinando su posible extensión, en caso de verse resultados positivos o bien de ajustar la ubicación de la misma con base en el monitoreo realizado*".



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- iv. Respecto, que las personas que contravengan las disposiciones contenidas en la regulación, serán acreedoras a las sanciones establecidas en el artículo 133 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, detallado en el artículo Quinto del anteproyecto.

Sobre lo anterior, esa Secretaría indicó que el establecimiento de tales sanciones permitirá *"maximizar el efecto positivo del establecimiento de la red de dos zonas de refugio pesquero y castigar adecuadamente a quien realicen actividades prohibidas en dichas zonas"*.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera identificadas y justificadas las disposiciones regulatorias derivadas de la emisión del anteproyecto, por lo que estima que la SAGARPA da cumplimiento a los requerimientos del presente apartado.

## 2. Costos

En lo que concierne al presente apartado y como consecuencia de la implementación de las disposiciones, que se detallaron en la sección anterior, esa Dependencia manifestó que los pescadores comerciales en la zona marítima Cerro Bola, ubicada en el Puerto Libertad, deberán limitar su esfuerzo pesquero en las zonas de refugio.

En este sentido, pudieran generarse costos derivado de limitar el acceso a la captura de especies de escama marina y moluscos en una zona de equivalente a 74.76 ha., lo cual equivale a 0.005% del área de influencia de los pescadores de Puerto Libertad estimada en 1,402,700 ha. dentro de la región norte del Golfo de California.

Por consiguiente, esa Secretaría señaló que para estimar los costos de la emisión de la propuesta regulatoria cuantificó una reducción del 0.0005% de la captura, tomando como referencia en el valor promedio de la producción total estimada en la zona total entre los años 2008 y 2014, la cual fue de \$15, 586,000.00 pesos, **por lo que el costo de limitar la pesca, ascendería a \$77,930.00 pesos anuales al año.**

Por otra parte esa Dependencia indicó que derivado de la implementación de la propuesta regulatoria no se verán afectados los siguientes grupos poblacionales:

- a) **Pescadores de consumo doméstico.** Al respecto, esa SAGARPA señaló que la modalidad de pesca de consumo doméstico no requiere permiso, siempre que se realice desde tierra, y puntualizó que en la zona no es muy común, dado que las pesquerías de interés alcanzan importantes profundidades muy cerca de la costa, lo que limita su práctica, por lo cual, dicha Dependencia consideró que no existiría afectación sobre este tipo de pesca.
- b) **Pescadores deportivo- recreativo y prestadores de servicios a la pesca deportivo- recreativa.** Sobre tal grupo, esa SAGARPA señaló que *"las limitaciones para este tipo de pesca por el establecimiento del polígono de la zonas de refugio pesquero será mínimo o nulo, ya que conforme a la propuesta regulatoria, se podrán realizar actividades de pesca deportivo-recreativo bajo el esquema de "captura y libera" (no extractivo), además se debe considerar que el área se localizan en aguas someras cerca de la costa, mientras que las especies de mayor interés para la pesca deportiva (marlín, pez espada, atún) se ubican en aguas profundas."*



- c) **Sector Turismo.** Para tal actividad, la Secretaría indicó que el anteproyecto de referencia no limita la operación para dicho sector.

En virtud de lo expuesto con antelación, con base en la información proporcionada por la SAGARPA, **es posible advertir que la emisión de la propuesta regulatoria pudiera generar costos que pudieran ubicarse en los \$280,920.21 pesos<sup>8</sup>, durante los cinco años propuestos.**

### 3. Beneficios

En contraparte, la SAGARPA manifestó que con la implementación de la propuesta regulatoria será posible *"un mejor desarrollo de las especies presentes por la reducción de la presión por pesca y el incremento en la reproducción y el desove, lo cual se verá reflejado en aumento de tallas, volumen de la población y la dispersión de las larvas, de forma que los organismos pueden emigrar a zonas de pesca donde adquieren un mayor valor"*.

Por consiguiente, esa Secretaría indicó que los efectos positivos de la zona de refugio en comento podría permitir un incremento de entre 5% y 10% del valor de la captura total. Al respecto, considerando que el valor promedio de la producción total entre 2000 y 2012 se registró en \$15,586,000.00 pesos, **se espera que el beneficio anual se encuentre entre \$779,300.00 y \$1,558,600.00 pesos.**

Aunado a lo anterior, esa Dependencia agregó que los pescadores comerciales y deportivo-recreativos se verán beneficiados tras la implementación de la regulación en trato, ya que *"las zonas de refugio servirán como 'maternidades' que ayudan a mantener los stocks de todas las especies presentes de interés comercial y deportivo-recreativo en las zonas de pesca en niveles de aprovechamiento sustentables a lo largo del tiempo, preservando el beneficio económico en toda la región"*.

Finalmente, esa SAGARPA mencionó que el sector dedicado a la actividad turística podrá tener efectos positivos, *"pudiéndose desarrollar actividades ecoturísticas y de conservación"*, mismas que podrían generar importante derrama económica en la región.

En este tenor, se advierte que tras la implementación de la propuesta regulatoria en trato y tomando en consideración que estas medidas tendrán al menos una vigencia de cinco años, **se calcula que el beneficio en dicho periodo se encuentre entre \$2,809,202.09 y \$5,618,404.19 pesos<sup>9</sup>.**

<sup>8</sup> El monto de los costos se muestra en Valor Presente Neto (VPN), para el cual se consideró una tasa de descuento de 12%, siguiendo la fórmula siguiente:

$$VPN = \sum_{t=0}^{t=n} \frac{FE_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

$FE_t$  Es el flujo de efectivo, en este caso el beneficio esperado, en cada período de tiempo "t".

$r$  Es la tasa de descuento o el costo de oportunidad del dinero.

$n$  Es el número de años del horizonte de evaluación menos 1.

$\Sigma$  Es la suma del VP de los flujos de efectivo descontados.

<sup>9</sup> Los montos de los beneficios en ambos escenarios se muestra en Valor Presente Neto (VPN), para el cual se consideró una tasa de descuento de 12%, siguiendo la fórmula siguiente:



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que **con la emisión del anteproyecto se generarán beneficios, por lo menos 10 veces superiores a los costos derivados de su cumplimiento** (rango máximo de costos y rango mínimo de beneficios), por lo que cumple con los propósitos de mejora regulatoria previstos en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>10</sup>, así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

NPPG/CFP/AFGA

$$VPN = \sum_{t=0}^{t=n} \frac{FE_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

$FE_t$  Es el flujo de efectivo, en este caso el beneficio esperado, en cada período de tiempo "t".

$r$  Es la tasa de descuento o el costo de oportunidad del dinero.

$n$  Es el número de años del horizonte de evaluación menos 1.

$\Sigma$  Es la suma del VP de los flujos de efectivo descontados.

<sup>10</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 9 de octubre de 2015.